

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Jueves 9 de Enero de 1958

Núm. 6

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 16 de Diciembre de 1957 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1957-58.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, llegada esta época, al igual que en años anteriores y por los mismos motivos, procede se señalen las superficies mínimas de barbechos que deben realizarse en el año agrícola 1957-58, que aseguren más tarde la oportuna siembra de trigo.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley de 5 de Noviembre de 1940, y visto lo prevenido en el Decreto de 27 de Noviembre de 1946, en la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y en las Ordenes de 30 de Julio de 1954 y 25 de Octubre de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En toda España deberán realizarse durante el año agrícola 1957-58 labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Segundo.—A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo, y cuyo total nacional no deberá ser inferior a cuatro millones de hectáreas.

Tercero.—Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto como conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán dentro de los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a los Cabildos Sindicados de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas Locales, la ex-

tensión de barbecho para trigo que corresponda a su término municipal.

Cuarto.—Los Cabildos o Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 15 de Enero próximo lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de las listas en el Ayuntamiento se considerará, en todo caso, como notificación suficiente a los interesados.

Los Cabildos o Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término municipal, teniendo presentes las normas dadas al efecto por la Orden de este Ministerio de 30 de Julio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del 16 de Agosto). En consecuencia, las Jefaturas Agronómicas, al conocer los planes de barbechos que les propongan los Cabildos o Juntas, exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación con una rotación adecuada, dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento.

No se permitirá en modo alguno que se señalen para labores los terrenos de la explotación que por su excesiva pendiente o su poco suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión y que, por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

De acuerdo con lo prevenido en el apartado segundo de la Orden de 25 de Octubre de 1955, a los efectos de su inclusión en los planes anuales de barbechera, se considerarán aptos para el cultivo, aunque nunca hubieran sido objeto de laboreo, aquellos terrenos en los que pudié-

dose realizar racionalmente las labores sin peligro de erosión, el cultivo de cereales en alternativa no resultara antieconómico en rotaciones más o menos amplias. Sin embargo, cuando dichos terrenos, ya sean de propiedad pública o particular, tengan explotación forestal, la transformación del aprovechamiento forestal en agrícola se ajustará a los trámites y requisitos que establece el Decreto de 16 de Junio de 1954. A tales efectos, en fincas particulares se entenderán como de explotación forestal aquellos terrenos poblados de arbolado con especies forestales, los de matorral provistos de especies nobles capaces de constituir una masa forestal y los terrenos dedicados a aprovechamiento económico de espartizal.

Cuando por aplicación de lo que con anterioridad se dispone se incluyeren en los planes anuales de barbechera terrenos que antes no estuvieren sujetos a siembra obligatoria de cereales, las Jefaturas Agronómicas deberán excluir, en su caso, de esa obligación una superficie equivalente de otros terrenos que, por su pendiente y características especiales, presenten graves peligros de erosión.

Las Jefaturas Agronómicas, al señalar los planes de barbechar, cuidarán muy especialmente de que las tierras dedicadas al cultivo cuya fertilidad peligré por la erosión del suelo sean labradas, siguiendo, siempre que técnica y agrónomicamente sea posible, las líneas de nivel del terreno de forma tal que los surcos se tracén en sentido horizontal.

Asimismo, dichas Jefaturas ejercerán la oportuna vigilancia para que esta forma de laboreo se extienda a todos los cultivos, siempre que se dieren los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando existan retamas u otros matorrales en tierras aptas para el cultivo permanente, el empresario agrícola vendrá obligado a labrar, limpiar y sanear el suelo con suje-

ción a lo que establece la presente Orden.

Asimismo, se fijarán superficies para barbechar en las que resulten por aplicación de la disposición adicional primera de la Ley de 3 de Diciembre de 1953, sobre fincas manifiestamente mejorables.

Quinto.—En la redacción de los planes de barbechos se considerarán las fincas independientemente a estos efectos, sin que se permita la intensificación de una de ellas en beneficio de otra del mismo cultivador. Solamente en casos excepcionales, cuando se demuestre que constituyen una unidad económica de explotación varias fincas de un mismo propietario dentro de una misma provincia, podrá formularse un plan de conjunto que, a propuesta de la Jefatura Agronómica, establecerá en cada caso la Dirección General de Agricultura.

Sexto.—El señalamiento de los planes definitivos de barbechos que efectúen las Jefaturas Agronómicas con arreglo a las normas que se señalen no implicará, por lo general, una disminución de la superficie total de labores fijada a la provincia por la Dirección General de Agricultura, salvo que se dediquen a pastos mejorados. A tal efecto, cuando cualquiera de esos planes llevase aparejada una reducción de la superficie de labores asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal correspondiente, ésta deberá compensar esa amodación con el paralelo aumento de la extensión destinada a labores en otros términos municipales, y si dicha compensación no fuera posible, esos planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura, previa propuesta razonada que la Jefatura Agronómica formule para justificar la procedencia de los mismos.

Igual criterio se seguirá respecto al señalamiento de los planes de barbechos a cada finca particular cuando por existir terrenos que por su excesiva pendiente ofrezcan peligro de erosión, o por su poco suelo agrícola resulte antieconómica la producción de trigo, no deban ser objeto de cultivo en tanto no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación en los que haya aquel peligro. En estos casos se podrán compensar estos terrenos dentro de la propia finca y, de no ser posible, por que no los haya con suficiente aptitud agronómica, podrán reducirse los planes de barbechos de la finca de que se trate, pero siempre que tal reducción no exceda del 30 por 100 de la superficie que correspondía barbechar en aquélla, bien entendido que la disminución que experimente la expresada finca deberá ser objeto de compensación dentro del término municipal, en la

forma que se determina en el párrafo precedente, o en otros términos municipales, y cuando esto último sea imposible, el plan definitivo tendrá que ser aprobado por la Dirección General de Agricultura.

Séptimo.—En aquellas explotaciones que por la pobreza del suelo o inadecuado del clima considerase el propietario antieconómico el cultivo cereal, podrá solicitar de la Jefatura Agronómica autorización para suspender dicho cultivo, si bien no podrá accederse a dicha pretensión más que en el caso en que el propietario se comprometa a realizar un plan de pastos mejorados, que le será fijado por la Jefatura Agronómica de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General de Agricultura.

Dicho plan comprenderá esencialmente un primer período de prueba de adaptación de especies económicas y técnicamente posibles y un desarrollo posterior de la extensión dedicada a estos fines de pastos mejorados, una vez comprobada la conveniencia económica de su establecimiento.

El período de prueba de la superficie ocupada por pastos mejorados alcanzará una extensión suficiente que permita, a la vista de su resultado, poder extender el pastizal a toda la superficie que se deje de labrar.

Las Jefaturas Agronómicas podrán igualmente obligar en aquellos terrenos que deban abandonarse para el cultivo cereal por su excesiva pendiente, y para evitar fenómenos de erosión, a dedicar superficie de los mismos para prueba de pastos mejorados, llegando a la totalidad de dicha superficie una vez demostrada la posibilidad del nuevo aprovechamiento.

Una parte de las superficies en las que se deje de cultivar cereal, a elección del propietario, podrá ser destinada a repoblación forestal especialmente en los terrenos de mayor pendiente. En estos casos la Jefatura Agronómica lo pondrá en conocimiento de los Servicios Forestales provinciales competentes a los efectos de realizar dicha repoblación.

Octavo.—Las fechas en las que deberán tenerse finalizadas las distintas labores de barbecho en cada provincia son las señaladas en su día por dicha Dirección General a propuesta de las respectivas Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 27 de Septiembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 20 de Octubre) y apartado sexto de la Orden de 23 de Octubre de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* del día 25).

Noveno.—Los interesados podrán recurrir contra la superficie señalada por los Cabildos o Juntas ante las mismas con anterioridad al 30 de Enero próximo. Estas resolverán las

reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

Contra dicha resolución cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas, que resolverán de acuerdo con las normas que a tal efecto se dicten por la Dirección General de Agricultura.

Los cultivadores directos de las fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo o cuya superficie señalada para barbecho de este cereal excediera de un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán excepcionalmente recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva. Análogo recurso podrán entablar aquellos cultivadores que habiendo solicitado de la Jefatura Agronómica suspender el cultivo de trigo en terrenos en que se considere su producción antieconómica aquélla lo hubiere denegado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, los planes formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados.

Décimo.—Los Cabildos o Juntas vigilarán las fechas de comienzo y terminación de las labores de barbecho de las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial de los estados de tales barbechos y su terminación.

Cuando las labores de barbecho no se realicen en alguna finca en las fechas fijadas, los Cabildos o Juntas recabarán de las Jefaturas Agronómicas el envío de personal técnico agronómico, con el fin de asignar productores con el ganado conveniente para que efectúen los barbechos, de acuerdo con lo que dispone el vigente Decreto de este Ministerio de 27 de Septiembre de 1946.

Undécimo.—Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias servirán de Organos ejecutivos de lo que dispone esta Orden.

Duodécimo.—El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras autoridades y Organismos competentes, o si la falta origina daños a la producción nacional.

Décimo-tercero.—La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas será

comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles para que, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y Organismos competentes si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimocuarto.—La Dirección General de Agricultura tomará las medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de Diciembre de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento' 15

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 19 de Diciembre de 1957 por la que se amplía la composición de los Consejos Provinciales de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

Excmos. Sres.: En el artículo cuarto del Decreto de 3 de Octubre de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del día 23), por el que se crean las Delegaciones Provinciales del Ministerio, al determinar la composición de los Consejos Provinciales de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, se incluye entre los miembros que los integran a los Presidentes de las Cámaras de Comercio, previniendo el último párrafo de dicho artículo que podrá el Ministerio, según las características de la Provincia, agregar al Consejo representantes de otros Ministerios cuya colaboración sea conveniente.

Como en algunas provincias existen separadamente la Cámara de Comercio y la de Industria, representando cada una a sus respectivos intereses, y no sería justo que en tales supuestos la Cámara de Industria dejase de estar representada en el respectivo Consejo Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, se estima conveniente hacer uso de la facultad concedida por el último párrafo del artículo cuarto del Decreto anteriormente citado.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en las provincias donde existan separada e independientemente la Cámara de Comercio y la Cámara de Industria, el pleno de los Consejos Provinciales de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, sea ampliado en el sentido de que forme parte de los mismos el Presidente de la Cámara de Industria ade-

más de los miembros que se citan en el artículo cuarto del Decreto de 3 de Octubre de 1957.

Lo digo a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de Diciembre de 1957.

ARRESE

Excmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Gobernadores civiles. 73

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Vías Pecuarias

CIRCULAR

A los efectos de cuanto dispone el artículo 18 del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento, que por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería ha sido aprobado el expediente parcial de deslinde de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valderas, y cuya copia literal es como sigue:

«Examinado el expediente de deslinde y amojonamiento parcial de la vía pecuaria denominada «Descansadero-Abrevadero Molino de Arriba», Entreaguas o Santovenia», en término municipal de Valderas, provincia de León, y

Resultando: Que aprobada la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valderas (León), por Orden Ministerial de fecha 17 de Julio de 1952, ante petición del Ayuntamiento de Valderas se acordó por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se procediera al deslinde y amojonamiento parciales de la vía pecuaria «Descansadero-Abrevadero Molino de Arriba, Entreaguas o Santovenia», habiéndose designado para realizar los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado D. Eugenio Fernández Cabezon, adscrito a esta Dirección General de Ganadería.

Resultando: Que anunciado el deslinde con la reglamentaria antelación, mediante anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, así como por bandos y edictos publicados en el Ayuntamiento de Valderas, se constituyó la Comisión de Deslinde y se iniciaron los trabajos correspondientes, reflejándose

en la oportuna acta y plano, la colocación de los hitos o mojones que delimitan la vía pecuaria.

Resultando: Que el expediente fué remitido a la Alcaldía de Valderas para su reglamentaria exposición pública, siendo posteriormente devuelto favorablemente informado y sin reclamación alguna.

Resultando: Que el expediente fué remitido a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

Vistos: Los artículos 14 al 18 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de Diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935.

Considerando: Que el deslinde se ha ajustado en todas sus partes a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de 17 de Julio de 1952, habiéndose cumplido las condiciones exigidas en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, y que durante el período de exposición no se presentó contra el mismo reclamación alguna, habiendo sido informado favorablemente por las autoridades locales.

Considerando: Que la Asesoría Jurídica informó favorablemente la propuesta de aprobación del deslinde parcial y amojonamiento.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Esta Dirección General de Ganadería, de acuerdo con la propuesta del Servicio, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

Aprobar el deslinde parcial y amojonamiento de la vía pecuaria denominada «Descansadero-Abrevadero Molino de Arriba, Entreaguas y Santovenia», sita en término municipal de Valderas, provincia de León, en la forma que ha sido realizado por la Comisión designada al efecto y Perito Agrícola del Estado, D. Eugenio Fernández Cabezon.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 31 de Diciembre de 1957.—El Director General, firmado: Angel Campaño.—Rubricado.

León, Enero de 1958.

El Gobernador Civil,
Antonio Alvarez Rementería,

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Precios de venta al público para el pan familiar durante el mes de Enero de 1958.

Los precios máximos de venta al público a que podrán venderse las piezas de pan familiar de flama o miga blanda y candeal o miga dura, con respecto a cada una de las Zonas, serán los siguientes:

ZONAS	Flama o miga blanda		Candeal o miga dura	
	1 Kg.	500 gms.	1 Kg.	500 gms.
2.ª R. de Trabajo	5,00 ptas.	2,60 ptas.	5,35 ptas.	2,80 ptas.
Montaña.....	4,90 »	2,55 »	5,25 »	2,75 »
Cerealista	4,90 »	2,55 »	5,25 »	2,75 »

Los precios anteriormente señalados serán los que regirán en esta provincia durante el presente mes de Enero.

Se advierte al público de la obligación existente, por parte de los industriales panaderos, de tener en sus establecimientos existencias suficientes de pan familiar para su venta, caso contrario se encuentran en la obligación de cobrar las piezas de pan especial al precio del familiar. León, 3 de Enero de 1958.

El Gobernador Civil-Delegado,
Antonio Alvarez de Remertería

56

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Relación de las Transferencias de Automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de León, durante el mes de Octubre de 1957, con expresión de matrícula, marca, forma vehículo, nombre del cedente y nombre del adquirente.

BI-14.591; Borgward; camión; Amalia Rascón Moyer, de Astorga, a Belarmino Simón Vecino, La Bañeza.

BU 4.019; Ford; camión; Segundo de la Villa Ortiz, de Burgos, a Estanislao Bermejo Rodríguez, Santas Martas.

C 3.820; Chevrolet; camión; Manuel Menéndez Ramos, de León, a María de la Asunción Ramos Rodríguez, Mercado del Grano 5, León.

C-5.886; Saurer; omnibus; Castro mil, S. A., de Santiago, a Vázquez y Alonso, S. L., Ponferrada.

GU 2.102; Velocette; moto; Santiago Barba Revuelta, de Ribera de Folgoso, a Lorenzo Llamas Fernández, Bembibre del Bierzo.

GR 3.003; Ford; turismo; Cayetano Muñoz González, de Zafra, a Enrique Sal González, Ponferrada.

LE-1.656; Graham-Paige; turismo; José González Oviedo, de Bembibre, a Etelvina Feliz Alvarez, Bembibre.

LE-2.448; Chevrolet; camión; Antonio Canseco Alvarez, de Pedredo, a Antonio Canseco Alvarez, en definitiva.

LE-2.997; G. M. C., camión; Desiderio García Pérez, de Gabilanes, a Fernando Ordóñez Badiola, Pola de Gordón.

LE-3.458; Ford; omnibus; Marti-

niano Fernández Fdez., de León, a Simón García González, Villa Benavente 10, León.

LE-3.480; Opel-Blitz; camión; Hullaheras de Sabero y Anexas, S. A., de Sebero, a Hermenegildo Ferrero Fernández, Avda. José Antonio 29, León.

LE-3.848; Chevrolet; camión; Hullaheras de Sabero y Anexas, S. A., de Sabero, a Hijo de Florentino Martínez, S. A., c/ Madrid, Burgos.

LE-4.015; G. M. C.; camión; José Rodríguez Olle, de Brañuelas, a Ramiro Riesco Fidalgo, Almagarinos.

LE 4.076; G. M. C., camión; José Pozo Valle y Francisco Arias Feijoo, de Almagarinos, a Francisco Arias Feijoo, Almagarinos.

LE 4.315; Seddon; camión; Antonio Alvarez Garnelo, de Otero, a Gabriel Alonso González, (hijo), Ponferrada.

LE 4.340; Morris; turismo; Manuel García Martínez, de León, a Alberto García Ordóñez, Villafranca, 8, León.

LE 4.363; S. P. A.; camión; Nicolás Velilla Fernández, de San Andrés del Rabanado, a Ulpiano Vázquez Vega, Carrizo de la Ribera.

LE-4.629; Citroen; turismo; Angel Rodríguez Sánchez, de León, a Tomasa Fernández García, Astorga.

LE-5.143; Iso; moto; Heliodoro Sarabia Diez, de León, a Mariano Ortega Carbajal, Plaza del Conde 8, León.

LE-5.297; Peugeot; moto; Victorino Mauro Alonso Robles, de León, a Venancio García Cortejo, Valdefresno.

LE 5.712; Derbi; moto; Celestino Gómez Gordo, de Sahagún de Campos, a Félix Calvo Rodríguez, Joarilla de las Matas.

LE-5.836; Renault; turismo; Mario

Moro Sacos, de León, a Pablo Labanda Fernández, República Argentina 2, León.

LE-5.852; Guzzi; moto; Julián Láiz Madera, de Mansilla las Mulas, a Felipe del Blanco Fernández, Matallana de Valmadrigal.

LE-6.076; Guzzi; moto; Adonis Villafañez Ferreras, de San Cipriano del Condado, a Salustiano González Robles, Ambasaguas de Curueño.

LE 7.362; Lube; moto; Vicente Riola Cañibano, de Armunia, a Desiderio de la Fuente Cereza, Norte 11, León.

LE-7.610; Iso; moto; Manuel Vila Real, de León, a Luis de Martino Díaz Caneja, Hogar Infantil, León.

LE-8.016; Aster; moto; Gregorio González González, de León, a Braulio Martínez García, Trobajo del Camino.

LE 8 255; Guzzi; moto; Antonio Benavides Navedo, de Val de San Lorenzo, a Santiago Rodríguez Albares, Rozuelo.

LU-1.468; Chevrolet; camión; José Pérez Martínez, de Camponaraya, a Angel Quindós Folguerol, Camponaraya.

M 37.046; Exxes; turismo; Abelardo Alonso Ferreiro, de Palencia, a Laureano García Rodríguez, Vilecha.

M-64.445; Renault; turismo; Honorio Fernández Gómez, de Madrid, a José Alvarez Pérez, Las Murias de Babia.

O 10.177; Plymouth; camión; Silvestre Vicente García, de Gijón, a Manuel Cosmen Pérez, Rioscuro.

P 2.314; Chevrolet; camión; Félix Población del Río, de Gradefes, a Ricardo Fidalgo Colado, Barrio de la Sal, s/n. León.

PO-5.559; Citroen; turismo; José María Pascual Tolosa, de Cistierna, a Victorino Diez Garmón, Cistierna.

S 6.807; R. E. O.; camión; Paulino Martínez Rodríguez, de Astorga, a Nicolás Aparicio Rodríguez, La Bañeza.

VA-3.622; Fiat; turismo; Avelino Vázquez Prada, de Astorga, a Francisco Pizarro Rivera.

León, 4 de Noviembre de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 4875

ANUNCIO OFICIAL

Aprobado técnicamente el Proyecto de Mejora de la Travesía de Pereje, entre los puntos kilométricos 414,900 y 415,611 de la carretera N VI de Madrid a La Coruña, Itinerario R-VI.—Madrid Coruña y El Ferrol, en cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, se instruye expediente informativo que tendrá por objeto:

1.º — Examinar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo, del tráfico local y general y de los intereses locales y regionales.

2.º — Sobre si debe mantenerse o variarse la clasificación de Carretera

nacional con que figura en los Planes del Estado.

La mejora de la Travesía de Pereje parte del punto kilométrico 414,900 de la carretera N VI de Madrid a La Coruña, desviándose a la izquierda para unirse nuevamente a ella a los 500 metros del origen. A partir de este punto y en otros 200 metros la traza sigue la carretera actual hasta el punto kilométrico 415,611 en que termina.

La longitud total es de 706,31 metros y afecta a varias edificaciones, terrenos de cultivo y pequeño canal de riego.

Por el presente se abre información pública sobre todos los puntos anteriores, durante un plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante el cual los particulares y pueblos interesados podrán examinar el proyecto que estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina y presentar las observaciones que sobre los puntos indicados en este anuncio tuvieran por conveniente.

León, 30 de Diciembre de 1957.—
El Ingeniero Jefe (ilegible). 53

Distrito Minero de León

ANUNCIO

Por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas han sido declarados conclusos para titulación de la concesión los expedientes nombrados «Vivaldi III» número 11.602, de 64 pertenencias de mineral de hierro, sito en el Ayuntamiento de Molinaseca, siendo concesionario D. César-Manuel Garnelo Luna, con vecindad en Ponferrada, cuyo representante en León es don José Morán Menéndez; «Jovita» número 11.753, de 115 pertenencias de mineral de carbón, sito en los Ayuntamientos de Torre del Bierzo y Castropodame, siendo concesionario D. Joaquín Blanco García, domiciliado en León; y «Florina» número 11.798, de 20 pertenencias de mineral de cobre y barita, sito en el Ayuntamiento de Láncara de Luna, siendo concesionario D. José García González, con vecindad en Jovellanos (Asturias), cuyo representante en León es D. Bonifacio Merino.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Minería, advirtiendo que contra esta declaración cabe recurso en el plazo de treinta días ante la Dirección General de Minas y Combustibles, a partir de la fecha de esta publicación.

León, 2 de Enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. Sobrino. 35

Servicio provincial de Ganadería

MES DE AGOSTO DE 1957

Dirección General de Ganadería

PROVINCIA DE LEON

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

AYUNTAMIENTOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO			RESULTADO	Carácter de la vacunación
	Número de cabezas	Especie		Clase	Núm. del lote	Fecha de control		
Cabrianas	250	Bovino..	C. Sintomático.....	V.ª Ovejero...		Bueno.....	Voluntaria.	
La Vecilla	29	Porcino..	Mal Rojo.....	Idem.....		Idem.....	Idem.	
Turcia	64	Aviar...	Peste Aviar.....	Idem.....		Idem.....	Idem.	
Benavides	80	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....	Idem.	
Castroalbón	100	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....	Idem.	
Villarejo de Orbigo	158	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....	Idem.	
Santas Martas	58	Canina..	Rabia.....	Idem.....		Idem.....	Obligatoria.	
Vegas del Condado	125	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....	Idem.	
Carracedelo	75	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....	Idem.	
En la provincia	10.181	Ovino...	Legua Azul.....	V.ª Biología Animal		Idem.....	Idem.	

RESUMEN

Carbunco Sintomático	250
Mal Rojo.....	29
Peste Aviar.....	402
Rabia.....	253
Lengua Azul.....	10.183

León, 5 de Septiembre de 1957.—El Jefe del Servicio, (ilegible).

PROVINCIA DE LEON

MES DE AGOSTO DE 1957

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Balance del mes anterior	Idem mes actual	Curados	Muertos	Sacrificados	Quedan en crías
Mal Rojo	La Bañeza	La Antigua	Porcina ...		3		3		
Mal Rojo	Idem	Laguna de Negrillos ...	Idem ...		2		2		

León, 6 de Septiembre de 1957.—El Jefe del Servicio, (ilegible).

3638

Confederación Hidrográfica del Duero**CONCESION DE AGUAS PUBLICAS**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: D. Ramón Leonato Marsal.

De su representante: Gestoría Velasco, calle Santiago, 20.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 17,500 litros por segundo en el río Esla y 4.700 litros por segundo en el río Yuso.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Esla y Yuso.

Términos municipales en que radicarán las obras: Burón, Riaño, Boca de Haérgano y Pedrosa del Rey (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1957.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.

5829 Núm. 1434.—154,90 ptas.

Servicios Hidráulicos del Norte de España**ANUNCIO**

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público para general conocimiento, que por resolución de esta fecha y como resultado del expediente incoado al efecto, fué otorgada por estos Servicios Hidráulicos a D. Eloy Alonso González, vecino de Torre del Bierzo, la autorización que tenía solicitada para recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Velasco y las procedentes de las purgas del lavadero de la Empresa G. Durana, en términos de Santa Marina del Sil, Ayuntamiento de Toreno (León).

Oviedo, 21 de Diciembre de 1957.—El Ingeniero Director, César Conti. 5889 Núm. 17—57,75 ptas.

Administración municipal**Ayuntamiento de****Santa María del Páramo**

Por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, y en su nombre el Sr. Subdirector de la misma,

D. Justo Larrea Eguidazu, se solicita autorización de este Ayuntamiento para instalar un surtidor de petróleo en la carretera de León a La Bañeza, kilómetro 27, y con destino a surtir tractores.

Como con la instalación del mismo, según se desprende del correspondiente planos, han de ocuparse en parte terreno del dominio público, considerados como sobrantes de la vía pública, y limitantes por el Norte, con carretera de León a La Bañeza; por el Este, camino de las Escuelas Graduadas y viviendas; por Sur, viviendas, y Oeste, carretera de Hospital a Villamañán, se abre una información pública, para que en plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones.

Santa María del Páramo, 30 de Diciembre de 1957.—El Alcalde, Saturnino Francisco.

5943 Núm. 6—73,50 ptas.

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

Celebrada y declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta de la obra para la construcción de la casa del Médico y Centro Primario de Higiene Rural en este Ayuntamiento, se anuncia nueva subasta, con arreglo al pliego de condiciones que rigió en la primera, y bajo el tipo de 240.000 pesetas, a la baja.

La apertura de pliegos será en el Ayuntamiento, a las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan diez, a contar del inmediato al en que esté inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Laguna de Negrillos, 30 de Diciembre de 1957.—El Alcalde, Ovidio González,

5 Núm. 5.—52,50 ptas.

Entidades menores

Junta Vecinal de Quilós

D. Daniel Canedo Armesto, como Presidente de la Junta Vecinal de Quilós, y de conformidad con lo que se determina en sus Reglamentos, ha tomado acuerdos en la última sesión de nombrar Recaudador y Agente Ejecutivo de esta Junta Vecinal al vecino de Cacabelos, D. Manuel González Banffi.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quilós, 10 de Diciembre de 1957.—El Presidente de la Junta Vecinal, Daniel Canedo Armesto.

5957. Núm. 10.—39,40 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Instrucción de La Bañeza

Don Luis-Fernando Roa Rico, Juez de Instrucción de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, cumpliendo carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 107 de 1954, sobre abusos deshonrosos contra Andrés Sarmiento González, vecino de Bustillo del Páramo, para efectividad de las costas causadas en dicha causa, ha acordado sacar a pública y tercera subasta sin sujeción a tipo y sin suplir los títulos de propiedad, los bienes embargados siguientes:

1.º Finca rústica en término de Bustillo del Páramo, como las demás que se expresarán, al pago de Mata-Lincosa secada, cabida diez áreas linda: Norte, María Franco; Sur, Esperanza Mansilla; Este, Clemente Alegre, y Oeste, se ignora. Valorada en quinientas pesetas.

2.º Otra finca rústica, al pago de Villarrin-Las Aguadas, secana, cabida diez áreas que linda: Norte y Oeste, se ignora; Sur, Luisa Franco, y Este, Santiago Martínez. Valorada en quinientas pesetas.

3.º Otra finca rústica, al pago de Villar-Pajuelo, secana, cabida diez áreas, linda: Norte, Manuel García; Sur, Francisco Franco; Este y Oeste, se ignora. Valorada en quinientas pesetas.

4.º Otra tierra trugal, secana, al pago de Millá Matillas, cabida diez áreas, que linda: Norte y Oeste, María Celadilla; Sur, se ignora, y Este, pradera. Valorada en quinientas pesetas.

5.º Otra finca, centenal, secano, al pago de Villad Medio Campo, cabida veinte áreas, que linda: Norte, Andrés Franco; Sur, Antonia Celadilla; Este, María Franco, y Oeste, Gabriel Juan. Valorada en mil pesetas.

6.º Otra tierra centenal, secano, cabida veinte áreas, al pago Villa-

vante-Carro-Villavante, que linda: Norte, Francisco Sarmiento; Sur, Jerónimo Juan; Este, María Franco, y Oeste, se ignora.

7.º Otra tierra, centenal secano, al mismo pago que la anterior, cabida veinte áreas, linda: Norte, Francisco Sarmiento; Sur, se ignora; Este, Lorenzo Trigal, y Oeste, Esperanza Mansilla. Valorada en mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Febrero próximo a las doce horas, siendo necesario, para tomar parte en la misma, que los licitadores consignen previamente sobre la mesa de este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo de los bienes descritos; se admitirá cualquier postura y el remate podrá hacerse a calidad de poder ceder a tercero.

Dado en La Bañeza, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete Luis-Fernando Roa Rico.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

5921 Núm. 1.435—207,40 ptas.

Juzgado Municipal núm. uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 242 de 1957, seguido contra Eduardo Sánchez González, de 26 años de edad, soltero, industrial, hijo de Eduardo y de Paz, natural de La Felguera, por el hecho de escándalo, embriaguez y blasfemias, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practi cada en el mismo, por término de tres días.

Tasación de costas

	Pesetas
Derechos del Estado en sustanciación del juicio y ejecución según aranceles vigentes.....	40,00
Multas impuestas.....	271,00
Reintegro del expediente...	13,00
Pólizas Mutualidad.....	15,00
Idem posteriores que se presupuestan.....	6,00
Costas apelación.....	15,00
Total s. e. u. o.	360,00

Importa en total la cantidad de trescientas sesenta pesetas.

Corresponde abonar a Eduardo Sánchez González dicho total.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, visado

por el Sr. Juez, en León a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Mariano Velasco. V.º B.º: El Juez Municipal, Fernando Domínguez Berrueta. 5809

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal n.º 2 de León, en providencia de esta fecha dictada en el proceso de cognición número 312 de 1957, promovido por D. Cruz Alvarez García, vecino de Mansilla de las Mulas, con defensa en el Letrado D. Salvador Robles Merino, contra los demandados D. Juan Arrieta, se ignora el segundo apellido, mayor de edad, casado, mecánico, en ignorado paradero, y D. Baldomero Robles Fernández, industrial, vecino de Mansilla de las Mulas, sobre reclamación de 2 850 pesetas, se emplaza al demandado don Juan Arrieta, para que en el plazo de seis días improrrogables desde el siguientes a esta inserción, comparezca ante este Juzgado, personándose, con entrega de copias de demanda y documentos, y en término de los tres días siguientes la conteste en forma; advirtiéndole que de no verificarlo, se seguirá el proceso en su rebeldía.

León, a 24 de Diciembre de 1957.—El Juez municipal n.º 2, Juan Manuel Alvarez Vijande.—El Secretario, A. Chicote.

5916 Núm. 1433.—48,85 ptas.

Cédula de citación y ofrecimiento de acciones

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez comarcal de esta villa y su comarca en resolución de esta fecha dictada en diligencias previas que en este Juzgado se instruyen por lesiones leves a Teresa de la Concepción Rodríguez, que tuvo su domicilio en La Jarrina de Lillo del Bierzo, de esta comarca judicial, por el presente se cita a la referida perjudicada Teresa de la Concepción Rodríguez, para que comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración sobre los hechos causa de sus lesiones y hacerla el ofrecimiento de acciones correspondiente; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Vega de Espinareda, 20 de Diciembre de 1957.—El Secretario, (ilegible). 5881

Magistratura de Trabajo de León

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo núm. 394/57, seguidas contra D. Daniel Calvo de la Fuente, vecino de León, para ha-

cer efectiva la cantidad de 472,86 pesetas, por el concepto de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresan, los bienes siguientes:

Una máquina de coser de zapatero marca «Singer» núm. 29K51, valorada en novecientas pesetas.

Un motor eléctrico, valorado en setecientas pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala de Audiencia el día veintidós de Enero, y hora de las doce y media de la mañana, advirtiéndose:

1.º—Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que no se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, el cincuenta por ciento de la tasación.

3.º—Que en caso de no haber ningún postor que ofrezca el cincuenta por ciento de la tasación, como mínimo, los bienes podrán ser adjudicados al Organismo ejecutante por el importe de dicho tipo.

4.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

59 Núm. 20.—120,75 ptas.

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo núm. 427/57, seguidas contra D. Mariano Santander Garzo, vecino de León, para hacer efectiva la cantidad de 1.872,00 pesetas, por el concepto de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresan, los bienes siguientes:

Una perforadora de pedal para perforar papel, valorada en 600 pesetas.

Una máquina de coser, de alambre, en buen estado, valorada en 500 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala de Audiencia el día veintidós de Enero y hora de las doce y diez de la mañana, advirtiéndose:

1.º—Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que no se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, el cincuenta por ciento de la tasación.

3.º—Que en caso de no haber ningún postor que ofrezca el cin-

uenta por ciento de la tasación, como mínimo, los bienes podrán ser adjudicados al Organismo ejecutante por el importe de dicho tipo.

4.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricado.

61 Núm. 21.—123,40 ptas.

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo núm. 610/57, seguidas contra D. Ramón Montoto Nieto, vecino de León, para hacer efectiva la cantidad de 6.162,75 pesetas, por el concepto de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresan los bienes siguientes:

Una hormigonera con su motor eléctrico de un caballo marca «Elsa», valorada en cinco mil pesetas.

Otra hormigonera con su corresponsiente motor, valorada en cinco mil pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala de Audiencia el día veintidós de Enero y hora de las doce y diez de la mañana, advirtiéndose:

1.º—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que no se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, el cincuenta por ciento de la tasación.

3.º—Que en caso de no haber ningún postor que ofrezca el cincuenta por ciento de la tasación, como mínimo, los bienes podrán ser adjudicados al Organismo ejecutante por el importe de dicho tipo.

4.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

62 Núm. 23.—123,40 ptas.

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su Provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo número 717/57 seguidas contra D. Lisardo García Zapico, vecino de León para hacer efectiva la cantidad de 453,25 pesetas, por el concepto de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días

y condiciones que se expresarán los bienes siguientes:

Una máquina de coser de zapatero marca «Singer», valorada en 900 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala de Audiencia el día veintidós de Enero, y hora de doce de la mañana, advirtiéndose:

1.º—Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que no admitirán posturas que no cubran, cuando menos el cincuenta por ciento de la tasación.

3.º—Que en caso de no haber ningún postor que ofrezca el cincuenta por ciento de la tasación, como mínimo, los bienes podrán ser adjudicados al Organismo ejecutante por el importe de dicho tipo.

4.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

63. Núm. 22.—115,50 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Quilós

En cumplimiento de lo dispuesto por R. O. de 9 de Abril de 1872 y R. D. de 18 de Diciembre de 1928, en relación con lo establecido en el Reglamento de este Sindicato de Riego y demás de las Ordenanzas de la Comunidad, y apartado 8.º del 27 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, vengo en dar a conocer a las Autoridades todas, contribuyentes por el expresado cauce y Sr. Registrador de la Propiedad del partido, el nombramiento de Recaudador Ejecutivo de este Sindicato a favor de D. Manuel González Banffi, vecino de Cacabelos.

Quilós, 19 de Diciembre de 1957.—El Presidente, Herminio Enriquez Canedo.

5957 Núm. 9.—55,15 ptas.